



Fecha de terminación 30 de junio de 2011
Valor: El valor del Contrato para todos los efectos legales y Fiscales, fue de Siete Millones Veintiocho Mil Pesos (\$7.028.000)

Obligaciones específicas desempeñadas

- Atención telefónica y personalizada a empresarios que acuden al servicio Nacional de Empleo.
- Atención telefónica y personalizada a desempleados que acuden al servicio nacional de Empleo para inscripción de la hoja de vida y validación de los correspondientes soportes y documentación del oferente.
- Atención al cliente a los diferentes usuarios que acuden a la oficina del servicio nacional de empleo en la orientación a cada uno de ellos, sobre información de cursos complementarios; formación titulada e inscripción a competencias laborales.
- Registrar las diferentes vacantes que solicitan los empresarios bien sea telefónica y/o personalmente.
- Seguimiento a las diferentes vacantes, dando lugar a la ubicación de colocados; mediante llamadas telefónicas a los empresarios en la indagación de las vacantes; para registrar dicha información en el aplicativo <http://sne.sena.edu.co>.
- Recepcionar en el listado, los oferentes que desean recibir orientación en los diferentes talleres dictados por las orientadoras profesionales.

No. Del Contrato: 431 del 05 de Julio de 2011
Objeto: Servicios temporales de carácter Temporal para atender el Servicio Nacional de Empleo.
Fecha de Inicio: Cinco (05) de Julio de Dos Mil Once (2011)
Término de Ejecución El Término Inicial Pactado fue de 05 Meses y 26 días, contados a partir de la fecha de Inicio del Contrato.
Fecha de terminación 30 de diciembre de 2011
Valor: El valor del Contrato para todos los efectos legales y Fiscales, fue de Ocho Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Pesos (\$8.835.200)

Obligaciones específicas desempeñadas

- Atención telefónica y personalizada a empresarios que acuden al servicio Nacional de Empleo.
- Atención telefónica y personalizada a desempleados que acuden al servicio nacional de Empleo para inscripción de la hoja de vida y validación de los correspondientes soportes y documentación del oferente.
- Atención al cliente a los diferentes usuarios que acuden a la oficina del servicio nacional de empleo en la orientación a cada uno de ellos, sobre información de cursos complementarios; formación titulada e inscripción a competencias laborales.
- Registrar las diferentes vacantes que solicitan los empresarios bien sea telefónica y/o personalmente.
- Seguimiento a las diferentes vacantes, dando lugar a la ubicación de colocados; mediante llamadas telefónicas a los empresarios en la indagación de las vacantes; para registrar dicha información en el aplicativo <http://sne.sena.edu.co>.
- Recepcionar en el listado, los oferentes que desean recibir orientación en los diferentes talleres dictados por las orientadoras profesionales.

No. Del Contrato: 0164 del 20 de Febrero de 2012
Objeto: Servicios temporales de carácter Temporal para atender el Servicio Nacional de Empleo.
Fecha de Inicio: Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Doce (2012)
Término de Ejecución El Término Inicial Pactado fue de 05 Meses, contados a partir de la fecha de Inicio del Contrato.
Fecha de terminación 04 de julio de 2012
Valor: El valor del Contrato para todos los efectos legales y Fiscales, fue de Siete Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos (\$7.797.667)

GTH-F-131 pág. 3



Certificado No. SC-CER339681



Certificado No. CO-SC-CER339681



Certificado No. GP-CER339688





19

Obligaciones específicas desempeñadas

- Servicio al cliente interno y externo
- Servicio de cafetería de reuniones de personal, interno y externo.
- Realizar labores de recepción
- Archivo de documentos en sus respectivas carpetas de correspondencia.
- Trámite de correspondencia interna.
- Fotocopiar documentos.

No. Del Contrato: 033 del 18 de Abril de 2002
Objeto: Prestación de servicios labores de cafetería en las oficinas Dirección, Planeación, Subdirección Formación Administrativa
Fecha de Inicio: Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dos (2002)
Término de Ejecución: El Término Inicial Pactado fue de 08 Meses y 12 días, contados a partir de la fecha de Inicio del Contrato
Fecha de terminación: 30 de diciembre de 2002
Valor: El valor del Contrato para todos los efectos legales y Fiscales, fue de Cuatro Millones Ciento Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$4.102.437)

Obligaciones específicas desempeñadas

- Servicio al cliente interno y externo
- Servicio de cafetería de reuniones de personal, interno y externo.
- Realizar labores de recepción
- Archivo de documentos en sus respectivas carpetas de correspondencia.
- Trámite de correspondencia interna.
- Fotocopiar documentos.

No. Del Contrato: 0359 del 01 de Septiembre de 2010
Objeto: Apoyo administrativo para la gestión correspondiente al Técnico del Servicio de Empleo del Centro de Industria y Servicios del Meta.
Fecha de Inicio: Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Diez (2010)
Término de Ejecución: El Término Inicial Pactado fue de 04 Meses, contados a partir de la fecha de Inicio del Contrato.
Fecha de terminación: 30 de diciembre de 2010
Valor: El valor del Contrato para todos los efectos legales y Fiscales, fue de Seis Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Cincuenta y Cuatro Pesos (\$6.372.054)

Obligaciones específicas desempeñadas

- Atención telefónica y personalizada a empresarios que acuden al servicio Nacional de Empleo.
- Recepcionar vacantes por escrito y de manera telefónica a los empresarios que acuden al servicio nacional de empleo.
- Inscripciones en el sistema de los oferentes que deseen participar en la evaluación y certificación por competencias laborales.
- Brindar orientación a los diferentes oferentes que acuden al servicio nacional de Empleo para inscripción de hoja de vida.

No. Del Contrato: 023 del 11 de Febrero de 2011
Objeto: Servicios temporales de carácter Temporal para atender el Servicio Nacional de Recurso Humano.
Fecha de Inicio: Once (11) de Febrero de Dos Mil Once (2011)
Término de Ejecución: El Término Inicial Pactado fue de 04 Meses y 20 días, contados a partir de la fecha de Inicio del Contrato.



Certificado No. SC-CFR339681



Certificado No. CO-SC-CFR339681



Certificado No. GP-CFR339681

19



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL META

HACE CONSTAR

Que la Señora **ANA ISABEL LEON TIRIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.365.205 de Villavicencio, Celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

CONTRATO. No.	FECHA CONTRATO	FECHA TERM.	TIEMPO	CARGO DESEMPEÑADO
143	12/02/1996	12/11/1996	10 meses	Auxiliar de Oficina
1042	29/11/1996	20/12/1996	20 días	Auxiliar de Oficina
108	05/02/1997	30/04/1997	2 meses y 28 días	Auxiliar de Oficina
486	02/05/1997	31/07/1997	03 meses	Auxiliar de Oficina
844	01/08/1997	30/09/1997	2 meses	Auxiliar de Oficina
430	01/10/1997	01/12/1997	2 meses	Auxiliar de Oficina
1336	01/12/1997	30/12/1997	1 mes	Auxiliar de Oficina
025	03/02/1998	03/08/1998	6 meses	Auxiliar de Oficina
703	14/08/1998	03/09/1998	20 días	Auxiliar de Oficina
326	04/09/1998	04/10/1998	1 meses	Auxiliar de Oficina
1178	25/11/1998	24/12/1998	1 mes	Auxiliar de Oficina
1342	25/12/1998	17/01/1999	22 días	Auxiliar de Oficina
049	14/07/1999	14/11/1999	4 meses	Auxiliar de Oficina
075	15/11/1999	12/01/2000	2 meses	Auxiliar de Oficina
012	21/02/2000	30/12/2000	10 meses y 13 días	Auxiliar de Oficina

Obligaciones específicas desempeñadas como Auxiliar de Oficina 12/02/1996-30/12/2000

- Servicio al cliente interno y externo
- Servicio de cafetería de reuniones de personal, interno y externo.
- Realizar labores de recepción
- Archivo de documentos en sus respectivas carpetas de correspondencia.
- Trámite de correspondencia interna.
- Fotocopiar documentos.

No. Del Contrato: 06 del 12 de Febrero de 2001
Objeto: Contratación para adelantar labores de cafetería en las dependencias ubicadas en el Tercer piso del Sena, Meta.
Fecha de Inicio: Doce (12) de Febrero de Dos Mil Uno (2001)
Término de Ejecución: El Término Inicial Pactado fue de 10 Meses y 19 días, contados a partir de la fecha de Inicio del Contrato.
Fecha de terminación: 30 de diciembre de 2001
Valor: El valor del Contrato para todos los efectos legales y Fiscales, fue de Seis Millones Trescientos Un Mil Trescientos Ochenta Pesos (\$6.301.380)



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688

GTH-F-131 pág. 1



17

6. Llevar y mantener el Sistema de Información de Gestión Documental para el registro y control de la correspondencia que se recibe y despache en área.
7. Efectuar la distribución, despacho y entrega de correspondencia, a través de los diferentes medios de correo.
8. Manejar dinero en efectivo para atender asuntos propios del área.
9. Operar las máquinas portadoras de correo.
10. Utilizar aplicaciones computarizadas para el manejo de información.
11. Velar por el adecuado manejo de los documentos y la óptima utilización de la información institucional.
12. Organizar, preparar y alistar la información documental para ser microfilmada.
13. Atender el servicio de información y consulta de las series microfilmadas y reproducir los documentos necesarios según solicitudes.
14. Custodiar, organizar y archivar los rollos microfilmados en que se guardan las series documentales microfilmadas.
15. Colaborar en la clasificación de la documentación bibliográfica y documental de la entidad.
16. Atender público personal y telefónicamente; brindar orientación acerca de los servicios de información de las unidades de información de la entidad.
17. Realizar seguimiento y control al material documental y bibliográfico de la unidad de información.

Se expide en Villavicencio - Meta, el veintidós (22) de agosto de 2017.

Rosa María Villamarín García
ROSA MARÍA VILLAMARIN GARCIA

Proyectó y elaboró: Paola P. - Historias Laborales - I.P. 83981 - pmpaez@sena.edu.co



Certificado No
SC-CER030681



Certificado No
CO-SC-CER031960



Certificado No
GP-CER030688



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA-Regional Meta-NIT 899999034-1

Km 1 Vía Acacias - Villavicencio- Meta - PBX (578) 6825151 IP 84099
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #

17



16

9. Dar contestación a usuarios que solicitan postulación a vacantes según requerimiento del perfil ocupacional.
10. Analizar PQR y Proyectar respuesta para firma del Líder de Empleo y posterior Envío electrónico y Físico.
11. Atención al cliente telefónico.
12. Registro de inscritos nuevos, en el caso que la persona seleccionada en la vacante haya enviada su hoja de vida directamente y no este registrada.
13. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área del desempeño del empleo.

Secretaría Grado 04 funciones: Del 23 de noviembre de 2016 a la fecha:

1. Llevar y organizar la agenda de los compromisos, eventos, del jefe inmediato y de sus colaboradores e informar diariamente, sobre las actividades programadas con oportunidad.
2. Brindar asistencia a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
3. Realizar diligencias externas cuando las necesidades propias de la gestión de la dependencia lo requieran.
4. Elaborar y redactar cartas, memorandos, acuerdos, resoluciones, formas, circulares, informes y demás documentos propios de los procesos desarrollados por la dependencia
5. Llevar y mantener sistematizado el registro actualizado de la información de las entidades y organismos con los cuales se requiera comunicación e interrelación entre dependencias de la Dirección General, regionales y centros de formación.
6. Propender por el correcto uso y cuidado de los elementos de la dependencia, teniendo o cuenta las políticas de la entidad.
7. Adoptar los mecanismos de seguimiento y control necesario para que los derechos de petición comunicaciones o actuaciones administrativas relacionadas con el proceso, sean tramitados y respondidos oportunamente.
8. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.
9. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Funciones Auxiliar Grado 01: Del 22 de Septiembre de 2005 hasta el 04 de abril de 2010:

1. Orientar y colaborar en los procesos administrativos del área.
2. Realizar el trámite de la correspondencia general y específica de entrada y salida de los despachos y oficinas, y diseñar los respectivos controles para la adecuada administración.
3. Mantener los elementos necesarios, para lograr un buen funcionamiento de su sitio de trabajo.
4. Efectuar el apoyo logístico para la realización de los eventos en el área de su competencia.
5. Orientar y realizar cambios o mejoras para lograr un eficiente desarrollo de las actividades del área.



Certificado No
SC-CER39681



Certificado No
CO-SC-CER33968



Certificado No
GP-CER339688

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA-Regional Meta-NIT 899999034-1

Km 1 Vía Acacias – Villavicencio- Meta – PBX (578) 6825151 IP 84099
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



16



LA COORDINADORA
DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA REGIONAL META

CERTIFICA:

Que la señor **ANA ISABEL LEON TIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.365.205, prestó sus servicios a esta Entidad, desde el 22 de Septiembre de 2005 hasta el 04 de abril de 2010, desempeñando el cargo de Auxiliar Grado 01, del Centro Agropecuario, sede Villavicencio Meta.

Actualmente se encuentra vinculada a la planta de personal de esta Entidad desde el 04 de mayo de 2015, con Nombramiento Provisional a término indefinido en el cargo Secretaria G04 del Centro Agroindustrial del Meta.

A continuación relaciono los cargos y las funciones desempeñadas:

Secretaria Grado 04 funciones: Del 04 de mayo de 2015 al 22 de noviembre de 2016:

1. Efectuar la distribución, despacho y entrega de correspondencia, a través de los diferentes medios de correo. Utilizar aplicaciones computarizadas que la entidad tiene dispuesta para el manejo de información.
2. Administrar (recepcionar, clasificar, organizar, archivar, mantener, distribuir, preservar) la documentación que se genera en la APE de acuerdo con el proceso de gestión documental de la entidad (Aplicativo ON Base).
3. Atender cuando se requiera, a los clientes Empresarios que visiten la APE, brindado la orientación de acuerdo al procedimiento de gestión empleo y orientación ocupacional establecido.
4. Participar activamente en las actividades de la oficina de empleo incluidas en el plan de acción tales como ferias, Micro-ruedas de empleo y otros eventos que busquen posicionar la APE entre nuestros clientes
5. Realizar seguimiento a las vacantes registradas en el aplicativo de la APE con fin de obtener las colocaciones, así como atender a los empresarios de acuerdo al procedimiento de gestión empleo y orientación ocupacional establecida.
6. Administrar archivo de drive - Excel de vacantes en seguimiento bajadas de la plataforma de la APE.
7. Realizar informes de seguimiento a vacante en Excel extraído del archivo drive, para enviar a Dirección General.
8. Realizar activación de las vacantes que se encuentran en el aplicativo de la APE <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co> en el menú de Solicitudes, opción solicitudes por validar, gestionando la debida llamada de confirmación de la información consignada en la vacante y poniendo al servicio nuestra Agencia de Empleo.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA-Regional Meta-NIT 899999034-1

Km 1 Vía Acacias – Villavicencio- Meta – PBX (578) 6825151 IP 84099
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V02 Pag #



Certificado No
BC-CER33988



Certificado No
CO-SC-CER33988



Certificado No
GP-CE-CE33988



ocurrió la violación y donde se producen sus efectos, pues Villavicencio (Meta), es mi lugar de domicilio y la residencia. Y por qué se vincula una entidad estatal. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

14

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado y Una copia para la accionada. Los documentos que relaciono como pruebas o anexos en setenta y seis (76) folios.

IX. NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

Carrera 40 numero 37 bis 32.
Barrió San José
Villavicencio Meta
Teléfono 3106299118
Correo electrónico. – isaleon7@gmail.com - aleont@sena.edu.co

La parte accionada:

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN recibirá Notificaciones en.

Dirección: Cra. 87 #30 - 65, Medellín, Antioquia

Director: Néstor Hincapié Vargas

Teléfono: (57) (4) 3405555

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En Bogotá D.C. Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Horario Atención al Ciudadano: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
Pbx: 57(1) 3259700, Fax: 3259713
LINEA NACIONAL 019003311011

Ana Isabel Leontina

ANA ISABEL LEON TIRIA

C.C No 40.365.205 de Villavicencio Meta
Carrera 40 numero 37 bis 32. Barrió San José
Villavicencio Meta
Teléfono 3106299118

14

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas". Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO Y MINIMO VITAL, LIBERTAD DE ESCOGER PROFESION U OFICIO.

Ya se encuentra demostrado Honorable juez que el ente accionado me vulneró el principio Constitucional al debido proceso y con base en esta violación se desencadena la violación a los demás derechos fundamentales, especialmente el Derecho al Trabajo y al mínimo vital.

VIOLACION A LA BUENA FE, SEGURIDAD JURIDICA y A LA PROTECCIÓN DE LA CONFIANZA LEGITIMA ARTICULO 83 Y SS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Colombia es un Estado Social de Derecho, basado en principios de independencia, de autonomía, de solidaridad, de respeto por las instituciones de las ramas del poder público, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo donde se garantiza un orden político, económico y social.

En este orden de ideas, las actuaciones de las autoridades públicas están cimentadas en los postulados de la buena fe, de la seguridad jurídica y de la confianza legítima derechos que tenemos todos los asociados en el estado social de derecho, es así que dentro de cualquier actuación administrativa, los funcionarios públicos deben ceñirse a lo estrictamente reglamentado por la ley y cualquier extralimitación en ese ejercicio de funciones debe ser considerada ineficaz, invalida y/o inexistente de pleno derecho.

De otra parte, todos los conciudadanos cuando decidimos hacer parte de un conglomerado social, suscribimos un pacto o contrato social, donde nos reconocen derechos y al mismo tiempo nos imponen deberes o cargas, que se deben cumplir a cabalidad.

Dentro de este Contrato Social, todos confiamos en que las actuaciones de las autoridades públicas se realicen apegas a la ley y la constitución y por ende uno parte de la base del principio de la Buena Fe, de la Confianza Legítima y de la Seguridad Jurídica, en las actuaciones de la cosa pública.

VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción preferente en el área donde sucedieron los hechos donde

calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada. Si no se dan estas circunstancias, el juez Constitucional no puede intervenir."

12

Y, especialmente para el caso de en concreto, me permito citar como referencia de precedente jurisprudencial Constitucional en materia de procedibilidad de esta acción como mecanismo transitorio, lo establecido por el máximo Tribunal Constitucional en sentencia T- 796 de 2006, cuando con relación a este tema, señaló:

"(. . .) Esta Corporación ha venido reiterando, que la acción de tutela es de carácter subsidiario, en cuanto sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; o cuando, existiendo otros mecanismos, éstos no son idóneos ni eficaces para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

El anterior criterio jurisprudencial, trazado desde la sentencia T- 03 del 11 de mayo de 1992, indica que el otro medio de defensa judicial al que alude el artículo 86 de la Constitución Política, debe ser eficaz y permitir la protección inmediata y real de los derechos fundamentales afectados. De lo contrario, la acción de tutela dejaría de tener ése carácter constitucional preferente que la caracteriza en razón de su objeto, y ya no sería tampoco el mecanismo aplicable para evitar la burla de los preceptos superiores. Por ello, el artículo 6°, numeral 1°, del Decreto 2591 de 1991 señala, en relación con tales medios, que su existencia "será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante". Esto significa que en cada caso en particular corresponde al juez de tutela evaluar si el otro medio de defensa judicial, cuanto existe, podría llegar a brindar la protección inmediata que exige el derecho amenazado o vulnerado, o si por el contrario se trata de una vía formal o cuyos objetivos y resultados finales, dada la prolongación del proceso, resulten tardíos para garantizar la idoneidad de la protección judicial y la intangibilidad de los derechos afectados. De esta manera, solo la existencia de otros medios de defensas judiciales idóneas y eficaces para la protección de los derechos presuntamente vulnerados puede tornar improcedente la acción de tutela. Así, la Corte ha dicho: no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados".

Dicha idoneidad y suficiencia de acuerdo con la Corte, debe ser analizada en cada Caso concreto, para lo cual es indispensable que los otros medios de defensa judicial, "proporcionen el mismo grado de protección que se obtendría mediante el empleo de la acción de tutela, es decir, que sean tan sencillos, rápidos y efectivos como ésta para lograr la protección de los derechos fundamentales lesionados o amenazados". Pues en mi conocimiento de la teoría general del estado no queda otro medio de defensa.

Honorable juez de circuito: el caso sub - judice, se ajusta a lo que ha señalado la H. Corte. Constitucional para la procedencia de esta acción de Tutela, en tanto se trata de la vulneración de Derechos Fundamentales de una persona natural, que solo se hace efectiva su protección a través del amparo que Usted deberá decretar, pues de no ser así estaría legitimando la actuación de un Ente Público o establecimiento público del orden Nacional y otro privado de orden regional, que soportaron su decisión en elementos ilegales y como consecuencia esos elementos hacen que sean inexistentes de pleno derecho los mismos y de igual forma violatorios de mis derechos fundamentales. Máxime cuando todos debemos respetar el sistema normativo y con mayor razón las autoridades públicas y privadas.

Ahora bien, después de realizar el estudio de procedibilidad de la presente acción, a continuación me permito señalar juiciosamente las razones jurídicas y fácticas por las cuales la entidad demandada violo y vulnero cada uno de los derechos señalados en los hechos de esta acción.

12

alguna sobre la violación del ordenamiento jurídico y como consecuencia la afectación a los demás derechos fundamentales de los cuales pido su amparo.

La tutela que impetro por medio de este escrito es procedente por cumplir las exigencias legales para su prosperidad, ya que se encuentra plenamente demostrado que se han vulnerado por parte del ente accionado, los Derechos que Constitucionalmente me asisten dentro del acápite de los Derechos fundamentales de la Carta Magna a el **debido proceso, a acceder a funciones y cargos públicos, al Trabajo, al Mínimo Vital, a la libertad de Escoger Profesión u Oficio, Seguridad Jurídica, Buena fe y Protección a la Confianza legítima**, pues con las pruebas documentales que se allegan y que se deben arrimar a este trámite, se demuestra dicha vulneración por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN". Resulta además procedente esta acción de Tutela pues se trata de negligencias y omisiones de una autoridad pública, que ha violado Derechos Fundamentales y además porque no existe otro recurso o medio de defensa judicial efectivo e inmediato que garantice la protección de los Derechos de los cuales soy titular.

En este orden de ideas, la presente acción de Tutela está llamada a prosperar para evitar un perjuicio irremediable, en la medida que se ajusta a las condiciones y requisitos que ha establecido nuestra Honorable Corte Constitucional en tal sentido, deben garantizarse la protección de los Derechos Fundamentales acá violentados.

Respecto del tema de la procedibilidad de la Acción de Tutela como mecanismo transitorio y contra actos administrativos, en sentencia T - 435 de 2005, señaló nuestra H. Corte Constitucional:

"(...) 4. Régimen jurídico de procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos. El régimen de procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos está definido, principalmente por cuatro disposiciones: la primera, contenida en el tercer inciso del artículo 86 Superior, mediante la cual el Constituyente determinó una de las características de la acción: la subsidiariedad. En este inciso se afirma: "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La segunda, muy similar a la anterior contenida en el numeral primero del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, en donde se afirma que "La acción de tutela no procederá: 1° Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. La tercera, contenida en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 en el que se indican algunas medidas provisionales que puede adoptar el juez de tutela para la protección de los derechos fundamentales, así: "Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la ejecución del acto concreto que lo amenace o vulnere." y finalmente la cuarta, contenida en el último inciso del artículo 8° del referido decreto, en donde se prescribe: "Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso." De la presente regulación la Corte ha concluido que (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (T-514 de 2003).

Sobre la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, en el mismo sentido, la Corte en Sentencia T-1222 de 2001 afirmó: "...el desconocimiento del principio de subsidiariedad que rige la acción de tutela implica necesariamente la desarticulación del sistema jurídico. La garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él, cuando no se pueda

4. En Caso de resultar procedente la aplicación del Principio Iura Novit Curia en la defensa de mis derechos hágase efectivo

10

IV. PRUEBAS

1. Las mencionadas como anexos en el acápite de los hechos.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1992, 306 de 1992 y 1382 de 2000, El imperativo de las normas constitucionales y legales, el precepto garantista de que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, El estado de debilidad manifiesta de las personas, el estado de indefensión de las personas frente a sus superiores y los abusos o maltratos que contra ellas se cométan Iguualmente en la declaración universal de derechos humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948,

Declaración Americana de los Derechos del Hombre, en Bogotá de 1.948, El pacto internacional de Derechos civiles y Políticos de Nueva York, el 16 de diciembre de 1.966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, del 7 de abril de 1.970. Y sentencias reiteradas de la Honorable Corte Constitucional, El artículo 130 de la C.P.C,

La ley 909 de 2.004, Decreto 1785 de 2014, **LEY 1064** (Julio 26 de 2006) y **Decreto 785** del 3 de marzo de 2005.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO IDONEO, EFECTIVO y EFICAZ PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Antes de abordar el estudio dogmático- jurídico y las razones fácticas por las cuales consideramos que la presente acción de tutela esta llama a prosperar es necesario realizar un test de procedibilidad, que justifique y consolide el amparo de los derechos fundamentales que acá se están violando en virtud de los hechos materia de examen de tutela que reprochan el caso en estudio.

Para ello vamos a realizar las siguientes consideraciones previas:

Encontramos el llamado a prosperar del presente amparo constitucional, toda vez que los hechos que rodearon el problema jurídico materia de estudio y que son objeto de reproche, son violatorios de derechos fundamentales, y en este orden de Ideas el tema en estudio es de **"Relevancia Constitucional"**, ya que se trata de un hecho notable y es el concurso de méritos de una institución del estado Colombiano que se deber regir por el ordenamiento jurídico y la Constitución Política.

De otra parte, ha señalado la doctrina de la H. Corte Constitucional que para poder estudiar de fondo una acción de tutela es necesario agotar todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial, salvo cuando se trate de evitar la consumación de **"un perjuicio lo fundamental irremediable"**, es en este orden de ideas, que manifiesto que no cuento con otro mecanismo de defensa por lo cual es el único medio procedente. También ha señalado la H. Corte Constitucional que se debe cumplir el requisito de inmediatez, para la procedencia de la acción de tutela, es decir, debe haber un término razonable y proporcionado a partir del hecho que origino el daño o del cual tuvo conocimiento del mismo la parte interesada en la vulneración de los derechos fundamentales aquí alegados y el momento en que se presenta la acción de tutela, requisito este, que en el caso sub examine se cumple cabalmente toda vez que me entere en el proceso meritocrático y pedí la solución de manera inmediata.

De otra parte, encontramos una irregularidad procesal, que tiene un efecto decisivo y determinante en la violación del debido proceso y es la continuada violación a la ley 909 de 2.004, **LEY 1064** (Julio 26 de 2006) y el decreto 785 de 2.005, especialmente, que establece unas reglas a cumplir a las cuales se les hizo caso omiso. También ha señalado la H. Corte Constitucional que es necesario que identifiquemos de forma razonada los hechos que generaron la vulneración de los derechos fundamentales que han sido violados y basta con comparar las consideraciones fácticas que están al comienzo de esta acción con toda la argumentación jurídica y probatoria aportada por mí que no dejan duda

10

Realizando la corrección mi puntaje del **TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO**, será de la siguiente manera:

Experiencia laboral	40 puntos
Educación informal	5 puntos
Educación para el trabajo TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO	25 puntos
Para un total de	70 puntos

Resultado de la prueba

Resultado de la prueba	70 puntos
Ponderación de la prueba	20 puntos
Resultado ponderado	14 puntos

Corrigiendo el resultado TOTAL, se me debería asignar legalmente el siguiente puntaje

Competencias	41.91
Prueba comportamental	18.714
Antecedentes	14
Para un total de puntos	74.624

II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

EL derecho al (DEBIDO PROCESO-Varias irregularidades en el proceso constituyen vías de hecho), **LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL LIBRE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, RESPETO AL MÉRITO, AL MINIMO VITAL** así como a los principios de **CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA**, consagrados en los artículos 13, 25, 29,83 y 125 de la Constitución Política de 1991

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez lo siguiente:

1. **Tutelar mi derecho fundamental al debido proceso**, derecho a la igualdad, a acceder a Funciones y cargos Públicos acceder a la Carrera Administrativa, al mínimo vital, libertad de escoger profesión u oficio, seguridad jurídica, buena fe y protección a la confianza legítima, en consecuencia, ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)** y a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, aceptar y darle el valor de 25 puntos en la valoración para los empleos del nivel Asistencial en formación del nivel técnico al título **TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO**, de acuerdo a lo establecido en la **LEY 1064** (Julio 26 de 2006) en lo correspondiente al **Artículo 5° Los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.** (Negrilla y subrayado fuera de Texto).
2. Asignar el puntaje máximo de 25 puntos a **ANA ISABEL LEON TIRIA** con cedula de ciudadanía No 40.365.205 de Villavicencio Meta, por haber presentado el título de **TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO**, otorgado por el Politécnico Agroindustrial de Villavicencio Meta, para demostrar estudios del nivel técnico.
3. Que los nuevos resultados obtenidos con la corrección que aquí se pretende sean publicados en la Página WEB de la CNSC y, se me ubique en la lista de elegibles en el nuevo lugar conforme al nuevo puntaje obtenido.

Sustento lo anteriormente afirmado en cuanto a la violación del ordenamiento jurídico, **puesto que con esta respuesta a mi petición, la CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN violan flagrantemente la Ley 1064 de 2006**, teniendo en cuenta lo que expresa la ley en los siguientes artículos:

Artículo 1°. Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Artículo 2°. El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.

(...)

Artículo 5°. Los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen. (Negrilla y subrayado fuera de Texto).

DECIMO SEXTO: Como puede ver su Señoría, la CNSC y la UNIVERDIDAD DE MEDELLIN, se niegan a dar cumplimiento a la Ley 1064 de 2006, causándome un daño irreparable, pues sin la puntuación (25 puntos) que le corresponde a mi certificado **TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO**, quedaría por fuera de toda posibilidad de acceder al empleo y a carrera administrativa, pues mi lugar en la lista de elegibles de acuerdo a mi puntuación actual sería de numero dos (2) con el agravante de existir solo una vacante para el empleo al cual estoy aspirando y concursando dentro de la convocatoria número 436 de 2017 de la CNSC, para tan solo una (1) vacante existente.

Por lo anterior, es muy importante que la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y LA CNSC se ajusten a lo ordenado por las normas anteriormente expuestas y transcritas, para que acepten dar calificación a mi título de formación en **TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO** que presente, y que se debe calificar conforme lo establece la **Ley 1064 de 2006**, para que **se me otorgue los 25 puntos** que representa dicho título según lo establecido en el Acuerdo número 20171000000116 del 24 07 de 2017, como lo indica el siguiente cuadro en la columna Factores – Nivel Técnico y Asistencial; publicado en dicho acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

DECIMO SEPTIMO: En síntesis la calificación objetiva y real a la que tengo derecho de acuerdo a los documentos presentados y anteriormente relacionados sería de la siguiente manera:

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con el fin de obtener la Acreditación.

7

Parágrafo. A los programas de educación no formal que al momento de entrar en vigencia la presente ley se hallen reconocidos por las autoridades de educación departamentales, se les aplicarán los beneficios que ella establece, mientras el Gobierno expide la reglamentación sobre acreditación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de que trata este artículo.

Artículo 5°. Los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005 y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen. (Negrilla y subrayado fuera de Texto).

[...].

DECIMO CUARTO: Como se pudo observar la ley 1064 de 2006, expresa que los títulos otorgados por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", tienen el mismo valor de los títulos de técnico y tecnológico y NO es posible que al título o Certificado de **TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO**, se le dé un trato discriminatorio y subvalorarlo como educación informal, pues no es igual o, **NO** se puede equiparar un certificado de **TECNICO** de **1.200 horas**, a un certificado de 80, 90 o 160 horas.

DECIMO QUINTO: La CNSC, pretende violar el ordenamiento jurídico respecto a las a la Ley 1064 de 2006 cuando en la respuesta anteriormente transcrita expresa en uno de sus párrafos lo siguiente: *en atención a la reclamación es pertinente decir que: 1. En lo que respecta al título de "Técnico en secretariado contable sistematizado" expedido por el Politécnico Agroindustrial el 19 de diciembre de 2009, se hace necesario precisarle al aspirante lo consagrado en el Artículo 42 Numeral 2 literal B del Acuerdo de Convocatoria: "ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera*



b. Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:

Numero de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

2. En ese orden de ideas el sistema le está puntuando correctamente conforme usted acreditó 3 certificaciones para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.



7

literal C, que el puntaje para el **NIVEL ASISTENCIAL**, el título de **TECNICO debe ser calificado con 25 puntos.**

6

En el siguiente pantallazo se puede observar la calificación de Cero (0) puntos en educación formal Asistencial

Sección	Puntaje	Piso
Idioma	0.00	0
Educación Básica - Eq. Matemática (Asistencial)	40.00	100
Educación Básica (Asistencial)	2.00	100
Educación Secundaria (Asistencial)	10.00	100
Educación Superior (Asistencial)	0.00	100
7 - 500's resultados		
Resultado Prueba	00.00	
Ponderación de la Prueba	20	
Resultado Ponderado	12.00	

Es decir que Título de **TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO** otorgado por el Instituto politécnico Agroindustrial de la ciudad de Villavicencio presentado por mí persona, para obtener un puntaje máximo en estudios del nivel técnico, no fue calificado con el puntaje real y legal, teniendo en cuenta que al tenor del Acuerdo N° 20171000000116 del 24-07-2017 dispone en la página 22 literal C, que el puntaje para el NIVEL ASISTENCIAL, el título de TECNICO debe ser calificado con 25 puntos y, para mi caso el título de TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO **NO fue reconocido** como requisito idóneo de formación para acceder a un empleo público en el nivel **ASISTENCIAL**, cuando el ordenamiento jurídico admite incluso la validez de dicho título Técnico, hasta para cargos del NIVEL TECNICO y, que de acuerdo a las normas que rigen la materia debería SER CALIFICADO CON 25 PUNTOS, en virtud a que dicho certificado tiene y debe ser considerado como de NIVEL TECNICO, así lo consagra la LEY 1064 (Julio 26 de 2006). No se tuvo en cuenta que el las normas que rigen la materia establecen que los certificados obtenidos en instituciones que imparten formación o educación para el trabajo y el desarrollo humano; tienen el mismo valor que los certificados del Nivel Técnico o Tecnológico expedido por una institución de formación Formal.

DECIMO TERCERO: Veamos la **LEY 1064 DE 2006** (julio 26) por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.

Artículo 1°. Reemplácese la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996 por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Artículo 2°. El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.

Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto)

6

5

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente: "Reclamación Valoración hoja de vida convocatoria No 436 de 2017 SENA OPEC 57402 Mi reclamación se fundamenta en los siguientes aspectos: 1. Calificación de hoja de vida, en lo siguiente: El Título de TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO no fue calificado con el puntaje real y legal, en virtud a que al tenor del Acuerdo N 20171000000116 del 24 07 2017 que el puntaje para el NIVEL ASISTENCIAL, el título de TECNICO debe ser calificado con 25 puntos y, para mi caso el título de TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO FUE CALIFICADO CON SOLO 15 PUNTOS cuando en realidad DEBERÍA SER CALIFICADO CON 25 PUNTOS. 2. Es importante tener en cuenta que SEGÚN EL acuerdo N 20171000000116 del 24 07 2017, PARA EL NIVEL ASISTENCIAL, NO EXISTEN ESTUDIOS que otorguen un VALOR CON 15 PUNTOS. Nota: Se adjunta documento PDF con la reclamación de manera completa y los pantallazos respectivos."

RESPUESTA

Antes que nada, es preciso recordar que la prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo de Convocatoria, tiene carácter clasificatorio y su objeto es valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, razón por la cual, aquellas condiciones con las cuales se superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no son objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes. Establecido lo anterior, en atención a la reclamación es pertinente decir que: 1. En lo que respecta al título de "Técnico en secretariado contable sistematizado" expedido por el Politécnico Agroindustrial el 19 de diciembre de 2009, se hace necesario precisarle al aspirante lo consagrado en el Artículo 42 Numeral 2 literal B del Acuerdo de Convocatoria: "ARTÍCULO 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:



b. Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:

Numero de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

2. En ese orden de ideas el sistema le está puntuando correctamente conforme usted acreditó 3 certificaciones para la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.



DECIMO SEGUNDO: La CNSC_Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, pretenden desconocer la LEY 1064 (Julio 26 de 2006) y las reglas de juego trazadas con el Acuerdo número 20171000000116 del 24 - 07 de 2017, Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Convocatoria número 436 de 2017, el cual dispone en la página 22

5

(Resaltado en círculo fuera de texto)

OCTAVO: Como la CNSC no tuvo en cuenta las normas legales, entre ellas la **LEY 1064** (Julio 26 de 2006), que establece que un título del nivel técnico expedido por una institución que imparte Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, tiene el mismo valor que los certificados del Nivel Técnico o Tecnológico expedido por una institución de formación Formal; solo dejó habilitado el link al cual se le podía enviar los certificados del Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, a los cuales les daba puntajes muy bajos y calificándolos como cursos cortos y donde para poder acumular puntos se debía aportar más de cinco (5) diplomas, la única alternativa de subir este tipo de certificados era por dicho link, pues en el link de formación formal no recibía este tipo de certificados.

NOVENO: En el mes de octubre del 2018, se publicaron los resultados de la calificación de antecedentes – hoja de vida – estudios y experiencia de los aspirantes, a través del SIMO (página web que se utiliza para el proceso de la convocatoria 436 de 2017). Donde puede observar que en la calificación que había obtenido, no habían tenido en cuenta mi El Título de **TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO**, el cual no fue calificado con el puntaje real y legal, como lo ordena el Acuerdo N° 20171000000116 del 24 07 2017 el cual dispone en la página 22 literal C, que el puntaje para el **NIVEL ASISTENCIAL**, el título de **TECNICO debe ser calificado con 25 puntos y, para mi caso el título de TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO, NO SE LE OTORGARON LOS 25 PUNTOS QUE LE CORRESPONDEN.** (Adjunto Certificado Técnico Secretariado Contable Sistemático)

DECIMO: En el mes de septiembre de 2018 eleve mi reclamación a la CNSC, dentro de los términos legales para que se me revisara y corrigiera mi calificación frente a las certificaciones que había aportado para la valoración de antecedentes hoja de vida. Solicitando que se me tuviera en cuenta El Título de **TECNICO SECRETARIADO CONTABLE SISTEMATIZADO** como lo contempla el Acuerdo número 20171000000116 del 24 - 07 de 2017, *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Convocatoria número 436 de 2017.* (Adjunto fotocopia del Acuerdo 20171000000116).

DECIMO PRIMERO: El día 28 de septiembre de 2018 la CNSC respondió mi reclamación en los siguientes términos: (transcripción de la respuesta) (adjunto respuesta de la CNSC y La Universidad de Medellín) (Adjunto respuesta de la CNSC a mi reclamación)

Medellín, 26 de Septiembre de 2018

Señor(a) ANA ISABEL LEON TIRIA C.C. 40365205 Aspirante Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto:

Respuesta a reclamación 161901358. Pruebas de Valoración de Antecedentes

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: "Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 14 de septiembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 17 y 21 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive. En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

Equivalencia de experiencia: No Aplica

3

- **Equivalencia de estudio:** Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

Por

Equivalencia de experiencia: No Aplica

- **Equivalencia de estudio:** "Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa."

Por

Equivalencia de experiencia: No Aplica

- **Equivalencia de estudio:** Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

Por

Equivalencia de experiencia: No Aplica

- **Equivalencia de estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

Por

Equivalencia de experiencia: No Aplica

Vacantes

- **Dependencia:** Meta-Centro Agroindustrial del Meta, **Municipio:** Villavicencio, **Cantidad:** 1.

SEPTIMO: Para los concursantes o aspirantes a cargos del nivel Asistencial, la calificación en educación del NIVEL TECNICO se le debe adjudicar al candidato 25 puntos, presentando el título de técnico, tal como se puede corroborar en el siguiente cuadro publicado en el acuerdo N° 2017100000116 del 24 07 2017 .(adjunto pantallazo del cuadro).

c. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

3

Realizar las actividades administrativas complementarias de las tareas de los niveles superiores y que son propias de la gestión, políticas, planes, programas y proyectos desarrollados en el Sena, teniendo en cuenta la normatividad vigente y las políticas de la entidad.

2

Funciones

Llevar y organizar la agenda de los compromisos, eventos, del jefe inmediato y de sus colaboradores e informar diariamente, sobre las actividades programadas con oportunidad.

- Realizar diligencias externas cuando las necesidades propias de la gestión de la dependencia lo requieran.
- Elaborar y redactar cartas, memorandos, acuerdos, resoluciones, formas, circulares, informes y demás documentos propios de los procesos desarrollados por la dependencia
- Propender por el correcto uso y cuidado de los elementos de la dependencia, teniendo en cuenta las políticas de la entidad.
- Adoptar los mecanismos de seguimiento y control necesario para que los derechos de petición comunicaciones o actuaciones administrativas relacionadas con el proceso, sean tramitados y respondidos oportunamente.
- Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.
- Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
- Brindar asistencia a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Llevar y mantener sistematizado el registro actualizado de la información de las entidades y organismos con los cuales se requiera comunicación e interrelación entre dependencias de la Dirección General, regionales y centros de formación.

Requisitos

- **Estudio:** Aprobación un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.
- **Equivalencia de estudio:** Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Por

Equivalencia de experiencia: No Aplica

- **Equivalencia de estudio:** Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

Por

Equivalencia de experiencia: No Aplica

- **Equivalencia de estudio:** Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.

Por

2

Señor:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Ciudad.

Referencia: **ACCION DE TUTELA**

DE ANA ISABEL LEON TIRIA CONTRA LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ANA ISABEL LEON TIRIA mayor de edad, domiciliada y residiada en ésta ciudad, con cedula de ciudadanía No 40.365.205 de Villavicencio Meta, actuando en nombre propio, con el debido respeto me permito interponer ante su despacho, ACCION DE TUTELA en contra de **LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidades que han menoscabado mis derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL LIBRE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, , RESPETO AL MÉRITO**, así como a los principios de **CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA**, consagrados en los artículos 13, 25,29,83 y 125 de la Constitución Política de 1991 respectivamente con fundamentos en los siguientes:

I. **HECHOS:**

PRIMERO. Ingrese al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE como funcionaria de contrato de prestación de servicios desde hace más de 20 años, de los cuales los últimos tres años me vincule mediante nombramiento provisional en el cargo Secretaria grado 02 en el Centro de Industria y Servicios del Meta

SEGUNDO. Durante el tiempo, de más de veinte (20) años en los diferentes cargos y específicamente en el que ocupo actualmente, mi desempeño ha sido ejemplar (adjunto resoluciones de nombramiento y certificados de orden de prestación de servicios de los tiempos en que he laborado con el SENA)

TERCERO. La CNSC, realiza convocatoria número 436 de 2017, mediante Acuerdo número 20171000000116 del 24 - 07 de 2017, *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Convocatoria número 436 de 2017.* (Adjunto Acuerdo)

CUARTO. Me inscribí en la convocatoria número 436 de 2017, para concursar por el cargo del **NIVEL: ASISTENCIAL DENOMINACIÓN:** Secretaria (Sena), Grado 2 Numero de **OPEC 57402**, asignación salarial 2.053.784, número de vacantes 1

QUINTO. Allegué toda la documentación dentro de los plazos y tiempos establecidos para acreditar experiencia laboral y estudios como formación para el trabajo y demás estudios requeridos para el cargo al cual estoy aspirando.

SEXTO. En la evaluación de antecedentes que hizo **LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** y la **CNSC** sobre los documentos que presente para acreditar la experiencia relacionada y requisitos de estudios exigidos dentro de la convocatoria número 436 de 2017; **NO fueron calificados de manera objetiva y de acuerdo al ordenamiento jurídico**, teniendo en cuenta que las condiciones para el cargo o empleo al cual estoy aspirando fueron publicados en la página web de la CNSC en la **OPEC** (oferta Pública de Empleos) del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, son los siguientes.

Propósito